



Mutrikuko Udala

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DEL USO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto primordial de esta Ordenanza es establecer las normas de convivencia en comunidad y velar por su cumplimiento de forma que se consiga su desarrollo en paz, en libertad y en igualdad de derechos y obligaciones.

Para conseguir esta finalidad esta Ordenanza articula las disposiciones que regularan la vida colectiva de los habitantes del municipio en la solidaridad y el respeto mutuo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es objeto de aplicación en todo el término municipal de Mutriku y quedan obligados a su cumplimiento todos sus habitantes y visitantes.

Artículo 3.

El desconocimiento del contenido de la presente Ordenanza no beneficiará a nadie que se ampare en esta circunstancia en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

CAPÍTULO II. DEL COMPORTAMIENTO CÍVICO

Artículo 4. Protección del mobiliario público y de los espacios públicos.

1. Es obligación de todo ciudadano hacer un buen uso del mobiliario público existente en el municipio, debiendo éste ser respetado y utilizado de tal forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

2. Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en el mobiliario y espacios públicos y, en concreto, los siguientes actos:

a) El uso de bancos de forma contraria a su natural utilización, no debiendo ser pisoteados, ni arrancados del lugar en que estén colocados, ni rotos, ni manchados y, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.

b) Queda prohibida la utilización de los aparatos de juegos de forma indebida que los puedan dañar o destruir, así como la utilización de los aparatos de juegos infantiles por los adultos o por aquellos de edad superior a la indicada para el juego.

c) Queda prohibido arrojar desperdicios, pipas, cáscaras de frutos secos o similares, chicles, envoltorios o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas.

d) Queda prohibido volcar o arrancar papeleras, así como otros actos que deterioren su aspecto e integridad.

e) Queda prohibido arrojar instrumentos u objetos peligrosos o nocivos en las papeleras y contenedores destinados a residuos urbanos, tales como material sanitario, pilas o baterías, restos de animales, etc.



Mutriku Udala

- f) Queda prohibido toda manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas que no sean propias de su funcionamiento.
- g) Queda prohibido cualquier acción o manipulación que perjudique a los árboles y otras plantas, farolas, esculturas y demás elementos decorativos existentes en el municipio, así como cualquier acto que deteriore los mismos.
- h) Queda prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas sin la preceptiva autorización municipal y la de las administraciones competentes. Las hogueras de la víspera de San Juan y similares requerirán autorización municipal mediante acto comunicado.
- i) Queda prohibido permitir que los animales beban directamente del grifo de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.
- j) Queda prohibido verter o arrojar en las fuentes, ríos, regatas y estanques o a la vía pública hidrocarburos, desperdicios en general o cualquier sustancia que genere malos olores y molestias en general.

Artículo 5. Prohibiciones específicas.

1. Queda prohibida la utilización, en la vía pública, de los petardos clasificados como tipo 3 según Real Decreto 230/1998 del 16 de febrero, que son artificios pirotécnicos que presentan un riesgo medio y están pensados para ser utilizados al aire libre, en áreas amplias y abiertas. También queda prohibido el uso de bengalas y cualquier instrumento o artilugio que proyecte cualquier tipo de objeto, tales como arcs, cerbatanas, tiragomas y pistolas lanza-bolas, si bien, el Ayuntamiento de Mutriku, si lo considera conveniente, podrá regular el uso de material pirotécnico en determinados eventos.

2. Queda prohibida la circulación de forma temeraria u ocasionando peligro para los peatones en bicis, motocicletas, ciclomotores, patines a motor y cualquier otro vehículo o artilugio a motor por las plazas peatonales y aceras, salvo apeado de vehículos que faciliten la movilidad de los minusválidos.

3. Queda prohibida la colocación de jardineras, macetas, etc. que sobresalgan de las fachadas o que no estén debidamente soportadas por los propios elementos del edificio ó que pongan en riesgo a los peatones de la vía pública y a sus bienes.

4. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por ello, no estará permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas –en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 22 horas hasta las 8 horas en días laborales y hasta las 10 horas en festivos– producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB(A) en el punto de recepción.

5. No se dejarán en los patios, terrazas, galerías, bajos comerciales, garajes, balcones u otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos, o en el caso de que realicen sus necesidades, estorben y/o molesten a los vecinos.

6. Todo ciudadano y responsable de empresa o comercio que tenga instalado o prevista la instalación de sistemas de alarma quedan obligados a seguir el protocolo que determina el Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

Artículo 6. Parques y jardines públicos.

1. Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines públicos del municipio.



Mutrikuko Udala

2. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales (árboles, arbustos, herbáceas y planta de temporada) de parques, jardines, jardineras, parterres y plantaciones en la vía pública, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) La sustracción de plantas (árboles, arbustos, gramíneas y planta de temporada).
- b) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.
- c) Talar, podar y romper árboles y arbustos.
- d) Evitar que los animales de compañía rompan árboles o cualquier elemento de jardinería.
- e) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles y jardines o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos. En caso de tener que acopiar (montar un andamio) materiales en las zonas verdes pedir permiso y después dejarlo como estaba antes.
- f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen uso.
- g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines, aceras o zonas peatonales.
- h) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
- i) Circular con bicis, motos o ciclomotores fuera de las zonas pavimentadas o habilitadas para tal efecto.
- j) Estacionar vehículos.
- k) Dejar sueltos animales domésticos, salvo en los espacios habilitados al efecto si los hubiere.

Artículo 7. Consumo de drogas y bebidas alcohólicas.

1. La Guardia Municipal procederá al decomiso inmediato de las drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas y de las armas e instrumentos peligrosos fuera de la ley.

2. En lo referente al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, se prohíbe:

- a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en las terrazas o veladores con la correspondiente licencia municipal.
- b) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería para ser consumidos en el exterior, salvo en las terrazas u otras instalaciones con la debida autorización municipal.
- c) El suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tanto en lugares de expedición, como en los de consumo.

Serán también responsables del suministro de bebidas alcohólicas a menores, aquellas terceras personas que siendo mayores de edad y con el fin de eludir el control de los responsables de los establecimientos y comercios, adquieran personalmente las bebidas alcohólicas y posteriormente se lo faciliten a menores.

Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios y eventos de carácter extraordinario como fiesta locales, patronales, carnavales y celebraciones navideñas y, otros eventos multitudinarios como conciertos y similares que cuenten con autorización municipal incluyendo la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio así como latas o similares.



Mutrikuko Udala

CAPÍTULO III LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 8.

Todo ciudadano está obligado a mantener limpio el municipio en general y sus espacios públicos en particular.

Artículo 9.

El riego de tiestos, macetas o plantas se hará de forma que no se vierta agua a la vía pública.

Artículo 10.

Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

- Lavar vehículos en la vía pública.
- Cambiar el aceite del motor o manipular cualquier clase de líquido que pueda ensuciar las calles.
- Reparar vehículos en la vía pública.
- Defecar y orinar en la vía pública.
- Manipular o seleccionar desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- Arrojar a la vía pública o depositar en ella chicles, desperdicios y residuos.
- Abandonar las deyecciones de perros en las vías públicas, parques infantiles, jardines y en general en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas. En este caso se tendrá en cuenta la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales.

Artículo 11.

Cuando una actividad comercial o industrial genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado en caso de terrazas, el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

Artículo 12.

La limpieza de escaparates, establecimientos, puntos de venta y similares, se hará con precaución para no ensuciar la vía pública, y en un horario que no cause molestias a los viandantes.

Los propietarios de establecimientos cerrados serán responsables de mantener el decoro de la fachada.

Artículo 13. Toldos y persianas.

Los toldos y persianas serán regulados por lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza los toldos y persianas de los locales de planta baja y se repondrán cuando lo requiera su aspecto externo o su estado de deterioro.

Artículo 14. Rótulos, placas y demás distintivos.

Cualquier rótulo, placa y distintivo hacia la vía pública está sujeto a licencia municipal. Habrán de mantenerse limpios y deberán reponerse los deteriorados.



Mutrikuko Udala

Artículo 15.

Los vehículos que transporten género a granel, o cualquier materia sin envasar, han de ir cargados y equipados de modo que se impidan derrames sobre la vía pública.

Artículo 16. Carga y descarga.

1. En caso de operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo, la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas se realizará inmediatamente después de concluir esas tareas.

2. La realizarán los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

3. Los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo en ellos los costes.

Artículo 17. Limpieza de la zona afectada por el uso especial o privativo.

1. La suciedad de la vía pública ocasionada como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas autorizadas o concesionarias de tales usos. El Ayuntamiento podrá exigirles la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos que generen, correspondiéndoles igualmente limpiar los recipientes.

2. Respecto a la limpieza de terrazas y veladores deberá, en todo caso, ser realizada por sus titulares en el plazo de una hora contada a partir de la de cierre del establecimiento, con independencia del mantenimiento permanente a lo largo del día, en las debidas condiciones de limpieza e higiene, mediante tareas de barrido y limpieza periódicas.

3. La gestión de las terrazas se realizará de tal modo que se evite generar residuos.

Artículo 18.

Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, haciendo limpieza y mantenimiento de las fachadas, entradas y, en general, de todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, y también de los complementos de los inmuebles, como antenas, chimeneas.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 19.

1. Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de las licencias preceptivas, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondiente.



Mutrikuko Udala

3. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la licencia de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 20. Protección de la obra.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten o puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada o perímetro delimitador de la obra.

2. Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, manteniendo dicho espacio siempre limpio.

3. Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno, resultando responsable la empresa adjudicataria de tales obras.

Artículo 21. Plataforma de limpieza.

1. En el recinto de la obra deberá disponerse de una plataforma apta para limpiar las ruedas y demás elementos de los vehículos que puedan ensuciar la calzada antes de que salgan a la vía pública.

2. El incumplimiento de esta prevención llevará aparejada, además de la oportuna sanción, la prohibición por parte de la Guardia Municipal de acceso a la vía pública de dichos vehículos de la obra.

Artículo 22. Hormigoneras.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga mediante un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello.

3. Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 23. Transporte de tierras y escombros.

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Guardia Municipal, al mismo tiempo que iniciará la tarea de recogida y depósito fuera de la zona de riesgo, a la espera de la ayuda que los servicios de limpieza puedan ofrecerle.



Mutrikuko Udala

3. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase.
4. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO V DE LA LIMPIEZA DE URBANIZACIONES Y SOLARES

Artículo 24. Limpieza de espacios privados.

1. La limpieza de aceras, pasajes, calzadas, plazas y jardines de las urbanizaciones privadas corresponde a sus propietarios.
2. Será obligación de los propietarios la limpieza de patios interiores de manzana, solares particulares, galerías comerciales y similares.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de todos estos elementos privados, y requerirá a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
4. Los propietarios de locales comerciales, se realice o no actividad en ellos, adecuarán sus fachadas en cuanto a ornato, mantenimiento y características de edificación de acuerdo con las especificaciones que a tal fin estén establecidas.

Artículo 25. Solares y terrenos privados.

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Deberán, asimismo, mantenerlos libres de roedores.
2. Los edificios ruinosos en proceso de cualquier actuación urbanística, deberán estar convenientemente cerrados o tapiados, para impedir el libre acceso de personas ajenas a los mismos.
3. En caso de que no se cumpla alguno de los puntos de este capítulo, el Ayuntamiento procederá, con carácter subsidiario y con las limitaciones legales de rigor, a tomar las medidas adecuadas a estos efectos, pudiendo acceder al terreno con los fines expresados en los dos párrafos anteriores, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

CAPÍTULO VI OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Criterio General.

1. Queda prohibida la ocupación de la vía pública por expositores o por cualquier otro tipo de objeto, instalación o elemento que carezca de la correspondiente licencia municipal.



Mutrikuko Udala

2. Se prohíbe la colocación de máquinas expendedoras de productos de consumo que realicen su distribución de forma directa a la vía pública, sin que cuente con la debida autorización municipal.

Artículo 27.

Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades reguladas en esta ordenanza cuyo fin sea comercial.

No se autorizan las actividades publicitarias siguientes:

- a. La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que comprometa el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
- b. Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública tanto si se realizan sobre la calzada, aceras, bordillo, plazas, paseos, árboles, farolas, pilares, fachadas de viviendas, muros, etc.
- c. Queda absolutamente prohibida toda instalación publicitaria que para su adherencia se emplee la cola o producto similar. Asimismo, la realizada sobre la Casa Consistorial, templos, bustos, monumentos, etc.

Artículo 28. Anuncios y publicidad.

El Ayuntamiento de Mutriku habilitará espacios específicos donde colocar los anuncios de particulares y colectivos.

Estará prohibida la colocación de anuncios y/o publicidad fuera de los espacios habilitados.

El Ayuntamiento de Mutriku podrá regular la gestión de los espacios publicitarios si lo considera conveniente.

Artículo 29. Acampadas.

1. No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados en todo el término municipal de Mutriku. De igual manera, no se podrá cocinar ni se permitirá hacer ningún tipo de fuego, fogata o barbacoa, por el peligro que ello conlleva, salvo para actividades que lo requieran y previa autorización municipal.

2. Los Agentes de la Autoridad requerirán a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de imposibilidad de localizar a los propietarios o usuarios, los Agentes de la Autoridad podrán articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo los propietarios con los gastos que originan.

Como norma general, en el caso de que los titulares no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo en ellos los costes.

Artículo 30.

Se prohíbe a quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios, solares, locales comerciales y otros invadir, ni aún transitoriamente, la vía pública, sin la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia o autorización municipal.



Mutrikuko Udala

Artículo 31.

Se prohíbe depositar o almacenar objeto alguno en la vía pública. (salvo en los días establecidos específicamente para recogida de enseres y voluminosos). Cualquier objeto almacenado en la vía pública podrá ser retirado por los Servicios Municipales, girando el Ayuntamiento las costas al titular del material indebidamente depositado.

**CAPÍTULO VII
RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

A. Características generales

Artículo 32.

Residuos objeto de la recogida domiciliaria mediante contenedores.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras, la de los siguientes residuos:

A) Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, residuos de cristal o vajilla, envases, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, la hora y el lugar fijados, en bolsas de plástico u otro tipo, debidamente acondicionados y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos etc.

B) Los de análoga naturaleza a los descritos en el apartado A, producidos en actividades comerciales, industriales y servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado.

C) Los mismos del apartado A, procedentes de comedores, escuelas, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados de la misma forma que indica el apartado citado.

D) Los detritus y productos de limpieza de mercados ferias, lugares de fiestas públicas, etc., presentados y acondicionados según se indica en el punto A.

E) Los residuos vegetales, de jardinería, podas, etc, presentados y acondicionados según se indica en el punto A (hasta que se ponga en marcha la recogida selectiva de estos residuos).

F) Residuos procedentes de la limpieza viaria.

Artículo 33.

Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

—Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.

—Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.

—Bidones, latas grandes, flejes y virutas.

—Aparatos en desuso como bicicletas, coches y sillas de niños y niñas, sillas de camping, armazones de las mismas, componentes de automóvil, radiadores, bombonas de butano, muebles etc.

—Aparatos y elementos de construcción y saneamiento en desuso.

—Animales muertos, restos anatómicos e infecciosos de clínicas y hospitales.



Mutrikuko Udala

—Otros residuos no especificados expresamente en el presente artículo, que por sus características especiales, no puedan ser atendidos por el Servicio normal de Recogida de Residuos y así se resuelva por el Ayuntamiento.

—Todos los materiales residuales que contengan algún contaminante que figure en el anexo de la Ley de R.T.P.s y que tendrán la gestión que marca esta ley.

—Radiactivos.

Artículo 34. Servicio obligatorio.

El Ayuntamiento está obligado a hacerse cargo de la recogida de residuos domiciliarios y se hará cargo de retirar los materiales especificados como de recepción obligatoria por parte del municipio, siendo estos los señalados en el artículo 5.

Artículo 35. Prestaciones.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

—Traslado de los residuos desde los lugares indicados o contenedores y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

—Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

—Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

—Transporte y descarga de los residuos en las Estaciones de Transferencia, para su posterior tratamiento.

—Limpieza periódica de los contenedores, así como necesidades urgentes.

Artículo 36. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses del Municipio.

Artículo 37. Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados como emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, las personas residentes en el municipio se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que la administración competente dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 38. Contenedores de residuos sólidos urbanos.

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijada por los servicios de la administración competente.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios del Ayuntamiento procederán a su renovación conforme se vayan deteriorando o cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido.

Artículo 39. Limpieza.

Los servicios del Ayuntamiento realizarán la limpieza periódica de los contenedores así como necesidades urgentes.



Mutrikuko Udala

B. Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 40. Derechos, obligaciones y responsabilidad de las personas usuarias.

Toda persona propietaria o usuaria de una vivienda, establecimiento comercial, almacén mercado, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, etc., tiene la obligación de abonarse al Servicio de Recogida de basuras y asimilables y derecho a utilizarlo.

Artículo 41. Normas de uso.

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, dentro de los contenedores normalizados que el Ayuntamiento ha destinado a tal efecto, o en los lugares expresamente señalados para ello.

2. Por lo tanto:

—Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, la persona causante será responsable de la suciedad ocasionada.

—Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

—No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

—Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados.

—No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

—Queda prohibido cualquier actuación que deteriore el contenedor o las zonas de recogida funcional o estéticamente.

CAPITULO VIII. RECOGIDAS ESPECIALES

SECCION I. De la recogida selectiva

Artículo 42.

La Ley 11/97, de 24 de abril de envases y residuos y la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, establece los objetivos de fomento de la reutilización, de la recuperación de los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención, en orden todo ello aun aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas.

Artículo 43.

A los efectos de lo establecido en el Artículo anterior el Ayuntamiento podrá disponer en su ámbito de influencia, recogidas selectivas solicitando de las personas usuarias que presenten por separado o en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Este tipo de residuos específicos se depositarán en los correspondientes contenedores para su posterior reciclaje.

Artículo 44. Recogida selectiva de papel y cartón (Contenedor azul).

Para conseguir los fines de los artículos anteriores se instalarán contenedores específicos de recogida de papel y cartón.



Mutrikuko Udala

Artículo 45. Normas de uso.

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar el papel y cartón en estos contenedores.
2. El cartón deberá ser troceado antes de introducirlo en los contenedores, de forma que no sature por mal uso el funcionamiento del mismo.
3. Se prohíbe depositar papel y cartón junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos. En caso de que este lleno el contenedor se depositará en el contenedor del mismo uso más cercano.
4. Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea papel ó cartón.
5. Este tipo de residuo se depositará horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 46. Recogida selectiva de cartón comercial.

Los comercios del municipio habrán de depositar los residuos de papel y cartón en los lugares y horario establecidos por el Ayuntamiento.

Se deberá depositar el cartón de forma que ocupe el menor volumen posible.

Artículo 47. Recogida selectiva de envases (Contenedor amarillo).

Para conseguir los fines de los artículos anteriores se instalarán contenedores específicos de recogida de envases.

Artículo 48. Normas de uso.

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar los envases en estos contenedores.
2. Se podrán depositar los siguientes tipos de envases: Latas, plástico y tetrabrick. Estos habrán de estar limpios (se recomienda pasarlos por agua antes de tirarlos) y doblados de modo que ocupen el menor volumen posible.
3. Se prohíbe depositar envases junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos. En caso de que este lleno el contenedor se depositará en el contenedor del mismo uso más cercano.
4. Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea el indicado.
5. Este tipo de residuo se depositará en horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 49. Recogida selectiva de vidrio (contenedor verde).

Para conseguir los fines de los artículos anteriores se instalarán contenedores específicos de recogida de vidrio.

Artículo 50. Normas de uso.

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar el vidrio en estos contenedores.



Mutrikuko Udala

2. Se prohíbe depositar vidrio junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos.
3. Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea el indicado. En caso de que este lleno el contenedor se depositará en el contenedor del mismo uso más cercano.
4. Este tipo de residuo se depositará en horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 51. Recogida selectiva de pilas.

Las pilas se depositarán en los contenedores especiales para ellas.

Artículo 52. Normas de uso.

1. Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar las pilas en esos contenedores.
2. Se prohíbe depositar las pilas junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos.
3. Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea el indicado.
4. Este tipo de residuo se depositará en horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 53. Otras recogidas selectivas.

Las personas residentes en Mutriku tendrán la obligación de participar en las recogidas selectivas que se implanten posteriormente a la aprobación de esta ordenanza.

SECCION II. De la recogida de muebles, enseres domésticos y trastos viejos

Artículo 54.

El servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos se realizará en los días y puntos de recogida habituales.

Se prohíbe depositar enseres fuera del día y horario establecidos por los servicios de la administración competente, así como depositar este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

SECCION III. Embalajes

Artículo 55.

Los embalajes de madera u otros, excepto papel-cartón, deberán ser llevados al Garbigune.

Artículo 56.

Los envases y embalajes de papel y cartón deberán ser depositados en sus contenedores específicos o puntos especiales de recogida.



Mutrikuko Udala

CAPITULO IX. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 57. Infracciones.

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2. Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o aquel en quien éste delegue dicha competencia. Todo ello dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

Artículo 58. Clase de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la intencionalidad, falta de civismo en el comportamiento, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, gravedad del perjuicio causado.

2. Serán considerados como leves las infracciones a los artículos siguientes:

- a. 4.2 (a, b, c, f, g, h, i, j).
- b. 5 (.1,.2,.3,.4,.5).
- c. 6 (a, b, d, g, h, j).
- e. Acopiar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles.
- f. 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 41, 45, 48, 50 y 52.
- g. La producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe no exceda de 3.000 €.

3. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:

- a. 4.2 (d, e).
- b. 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31.
- c. El incumplimiento de lo dispuesto en los art.: 28 y 29.
- d. La producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 3.000 € y no exceda de 10.000 €.
- e. Circular en motocicletas y ciclomotores, patines a motor y cualquier artilugio motorizado por las plazas peatonales y aceras.
- f. La desobediencia a una orden dada por los Agentes de la Autoridad con relación a la exigencia de cumplimiento de las determinaciones de la presente ordenanza, siempre que la misma no adquiera la calidad de delito.

4. Serán consideradas como muy graves las infracciones siguientes:

- a. Talar, podar, romper árboles y arbustos o realizar acciones en árboles que puedan producir su muerte.
- b. Verter en los árboles cualquier clase de producto tóxico.
- c. La producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 10.000 €.

Artículo 59. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de entre 60 y 750 euros y, al abono del coste resultante, si se produjera, de la restitución de cualquier elemento urbano deteriorado.



Mutrikuko Udala

2. Las graves serán sancionadas con multas de entre 751 y 1.500 euros y, al abono del coste resultante, si se produjera, de la restitución de cualquier elemento urbano deteriorado.

3. Las muy graves de 1.501 a 3.000 euros y, al abono del coste resultante, si se produjera, de la restitución de cualquier elemento urbano deteriorado.

Estas cuantías serán de aplicación sin perjuicio de las sanciones que la normativa sectorial correspondiente pueda establecer.

4. Cualesquiera otros incumplimientos a la presente Ordenanza que, conforme a lo establecido en el artículo precedente en concordancia con el presente, no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros.

5. Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes. El importe de estos daños y perjuicios se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

CAPITULO X DE LAS COMPETENCIAS

Artículo. 60. Órgano Competente.

Las competencias para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza corresponden a la Alcaldía y podrán ser ejercidas, en su caso, por delegación o desconcentración de los órganos que ésta determine.

La instrucción corresponderá a la Unidad Administrativa de Policía Local.

Artículo. 61 Cuadro de infracciones.

La Alcaldía, o en su caso, el órgano que actúe por delegación o desconcentración, podrá aprobar un cuadro de infracciones más comunes en materia de esta ordenanza, así como de sanciones aplicables, sin perjuicio de la modulación a que éstas puedan someterse en razón de las circunstancias concurrentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones municipales en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.